

Al contestar cite este número



Radicado No:

202634400000170121

Bogotá, 23 de junio de 2026

Señor (a)
ANONIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la Petición SIM No. 1320157365.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación allegada a esta entidad, mediante la cual se exponen presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de aporte suscrito con la Fundación Psico rehabilitar IPS, particularmente en lo relacionado con el talento humano, los honorarios y la dedicación del personal vinculado al servicio de apoyo psicológico especializado, me permito dar respuesta en los siguientes términos, conforme a las competencias de la supervisión en la Regional Bogotá del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.

En primer lugar, es pertinente precisar que, conforme al marco jurídico aplicable al régimen especial de contratos de aporte, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en virtud de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979 y el artículo 2.4.3.2.9 del Decreto 1084 de 2015, celebra contratos mediante los cuales se proveen recursos a una institución de utilidad pública o social para la prestación del servicio, actividad que se ejecuta bajo la exclusiva responsabilidad del contratista, con personal de su dependencia y autonomía en su gestión operativa.

En ese sentido, el operador contratado es quien asume integralmente la ejecución del servicio, incluyendo la selección, vinculación, remuneración y definición de las condiciones contractuales del talento humano requerido, de conformidad con los perfiles, roles y lineamientos técnicos establecidos por la entidad, así como con las disposiciones legales laborales y contractuales vigentes, siendo responsable de las consecuencias derivadas de su gestión como empleador o contratante.

Bajo este contexto, debe señalarse que el ICBF no coadministra los recursos ni el personal del operador, ni interviene en la definición específica de honorarios, jornadas o modalidades de vinculación del talento humano, en la medida en que dicha facultad corresponde

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

exclusivamente a la entidad contratista, dentro del marco de su autonomía administrativa y de las obligaciones propias del contrato de aporte.

No obstante, el ejercicio de supervisión adelantado por el Instituto se orienta a verificar el cumplimiento del objeto contractual, la adecuada prestación del servicio y la observancia de los lineamientos técnicos, mediante el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato, sin que ello implique una injerencia en la gestión interna del operador.

En desarrollo de dichas competencias, esta supervisión ha adelantado acciones de verificación, dentro de las cuales se incluye la realización de visita de seguimiento al operador, en la que se evaluaron las condiciones de prestación del servicio, el cumplimiento de los lineamientos técnicos y la disponibilidad del talento humano requerido, evidenciándose que, a la fecha de la verificación, la ejecución del contrato se encontraba conforme a las obligaciones pactadas y sin hallazgos que comprometan de manera directa la continuidad o calidad del servicio.

Adicionalmente, es importante reiterar que los aspectos relacionados con honorarios, condiciones laborales, carga horaria o posibles vínculos simultáneos del talento humano corresponden a situaciones de carácter contractual o laboral entre el operador y las personas vinculadas, por lo cual deben ser puestos en conocimiento directamente del contratista, quien es el responsable de garantizar el cumplimiento de las normas laborales y contractuales aplicables, así como de adoptar las medidas que resulten necesarias frente a dichas situaciones.

De igual forma, y en armonía con lo señalado por la Dirección de Protección del ICBF en respuesta, el rol de la supervisión se circunscribe a verificar que la distribución de los recursos y la operación del servicio sean suficientes, razonables y garanticen la adecuada prestación del mismo, pudiendo emitir recomendaciones en caso de identificar riesgos o situaciones que puedan afectar la calidad del servicio, sin que ello implique la imposición de condiciones laborales o la definición de criterios remunerativos del talento humano.

En consecuencia, en el marco de las competencias institucionales y conforme a la información recaudada en las actuaciones de seguimiento realizadas, no se evidencia en esta etapa un incumplimiento contractual verificable que amerite la adopción de medidas administrativas sancionatorias por parte de esta supervisión, sin perjuicio de que, en caso de aportarse nuevos elementos probatorios o evidencias que permitan establecer una afectación directa al cumplimiento del contrato o a la prestación del servicio, se proceda a adelantar las actuaciones a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

Finalmente, se reitera que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar continuará ejerciendo las labores de seguimiento y control en el marco de sus funciones, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato, la protección de los recursos públicos y la adecuada atención de la población beneficiaria.

Cordialmente,

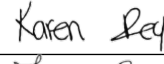
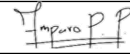


FANNY ORTIZ SUAREZ

Profesional Universitario – Supervisora

Grupo Interno de Trabajo de Protección Especial y Autoridades Administrativas

Regional Bogotá-ICBF

	NOMBRE-CARGO	FIRMA	FECHA
Proyectó	Karen Dayana Rey Herrera – Apoyo Jurídico - GIT de Protección Especial y Autoridades Administrativas		22/06/2026
Revisó	Nombres y Apellidos – Amparo Palacios- GIT de Protección Especial y Autoridades Administrativas		22/06/2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.